



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIBDO - CHOCO

Tel: 323 516 1533

Quibdó, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027/

EXPEDIENTE	27001 33 33 002 2018 00401 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	WISTER TORRES CORDOBA Y OTROS
EJECUTADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

1.- ASUNTO.

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación del crédito.

2.- CONSIDERACIONES

Mediante interlocutorio 2087 del 12 de diciembre de 2017, el Juzgado Segundo Administrativo del Chocó, imparte aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado por las partes.

A raíz del incumplimiento de dicho acuerdo, el apoderado de la parte demandante solicita iniciar proceso ejecutivo para el cumplimiento de la obligación, el 18 de octubre de 2018.

Mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2020, la parte ejecutada remite al correo de la Secretaria del Tribunal Administrativo del Chocó (aduciendo que el proceso se encontraba en esa instancia surtiendo trámite de apelación) la resolución 00041 del 27 de enero de 2020, en la cual realiza la liquidación del crédito con corte al 28 de enero de 2020, la cual una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a los parámetros señalados acuerdo conciliatorio, título base de recaudo.

De la misma manera, allegan certificado de SIIF NACION 1237520, en el que se evidencia el pago total de la obligación, el día 29 de enero de 2020, por abono a cuenta al señor **JULIO HERNANDO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula **11.813.202**, por valor de **cuatrocientos veintitrés millones novecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos (\$423.981.157,67)**

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, la no existir en el expediente constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanente de otros procesos ejecutivos, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>01</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>19 de diciembre de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48d3b37a394d9ce3cdb16ad90dae661ee1fd6d7fa1b7a3e06e35b330b7a45ae**

Documento generado en 18/01/2022 07:33:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>